

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00326 00
Demandante: BANCO DE BOGOTA.
Demandado: FANNY ESTHER ANACONA MALES.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DE BOGOTA., y en contra de FANNY ESTHER ANACONA MALES, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 554064376.²

1.1.-\$6'564.831.86, corresponde al capital de las cuotas vencidas, que se discriminan, así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/05/2021	\$246.164,30
05/06/2021	\$233.109,02
05/07/2021	\$256.176,79
05/08/2021	\$243.671,40
05/09/2021	\$248.931,62
05/10/2021	\$271.819,55
05/11/2021	\$260.173,27
05/12/2021	\$282.933,40
TOTAL	\$2'042.979,35

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/01/2022	\$271.897,50
05/02/2022	\$277.767,06
05/03/2022	\$333.454,99
05/04/2022	\$290.961,72
05/05/2022	\$313.371,88
05/06/2022	\$304.007,69
05/07/2022	\$326.269,56

¹ Dto pdf 04 exp digi.

² Dtp pdf 1 pag 40 a 42 ibídem.

05/08/2022	\$317.613,70
05/09/2022	\$324.470,15
05/10/2022	\$346.499,42
05/11/2022	\$338.954,61
05/12/2022	\$360.819,24
TOTAL	\$3'806.087,52

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/01/2023	\$354.060,88
05/02/2023	\$361.704,11
TOTAL	\$715.764,99

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- \$10'974.536.14.00, por concepto de intereses de plazo causados respecto a cada una de las cuotas en mora, que se describen a continuación.

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/05/2021	\$551.079,70
05/06/2021	\$564.134,98
05/07/2021	\$541.067,21
05/08/2021	\$553.572,60
05/09/2021	\$548.312,38
05/10/2021	\$525.424,45
05/11/2021	\$537.070,73
05/12/2021	\$514.310,60
TOTAL	\$4'334.972,65

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/01/2022	\$525.346,50
05/02/2022	\$519.476,94
05/03/2022	\$463.789,01
05/04/2022	\$506.282,28
05/05/2022	\$483.872,12
05/06/2022	\$493.236,31
05/07/2022	\$470.974,44
05/08/2022	\$479.630,30
04/09/2022	\$472.773,85
05/10/2022	\$450.744,58
05/11/2022	\$458.289,39
05/12/2022	\$436.424,76
TOTAL	\$5'760.840,48

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/01/2023	\$443.183,12
05/02/2023	\$435.539,89
TOTAL	\$878.723,01

1.4.-\$22'395.548.00, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor antes citado.

1.5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **28 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 557570376.³

2.1.-\$5'134.068.58.00, correspondiente al capital de las cuotas vencidas, que se discriminan, así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/11/2021	\$134.073,58
06/12/2021	\$333.333,00
TOTAL	\$467.406,58

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/01/2022	\$333.333,00
06/02/2022	\$333.333,00
06/03/2022	\$333.333,00
06/04/2022	\$333.333,00
06/05/2022	\$333.333,00
06/06/2022	\$333.333,00
06/07/2022	\$333.333,00
06/08/2022	\$333.333,00
06/09/2022	\$333.333,00
06/10/2022	\$333.333,00
06/11/2022	\$333.333,00
06/12/2022	\$333.333,00
TOTAL	\$3'999.999,00

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/01/2023	\$333.333,00
06/02/2023	\$333.333,00
TOTAL	\$666.666,00

2.2.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999,

³ Dtp pdf 1 pag 34 a 39 exp dig.

ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

2.3.- \$4'191.964.39, por concepto de intereses de plazo causados respecto a cada una de las cuotas en mora, que se describen a continuación.

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/12/2021	\$208.237,01
TOTAL	\$208.237,01

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/01/2022	\$209.783,59
06/02/2022	\$214.420,10
06/03/2022	\$218.037,58
06/04/2022	\$231.423,79
06/05/2022	\$242.182,18
06/06/2022	\$257.421,02
06/07/2022	\$271.480,47
06/08/2022	\$282.200,94
06/09/2022	\$304.502,83
06/10/2022	\$316.873,12
06/11/2022	\$330.948,24
06/12/2022	\$345.932,28
TOTAL	\$3'225.206,14

VENCIMIENTO	CAPITAL
06/01/2023	\$370.155,97
06/02/2023	\$388.365,27
TOTAL	\$758.521,24

2.4.-\$9'763.918.00, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor antes citado.

2.5.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **28 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf50429cd0ac7ad70b224dbf106d557cfe4a2c6a49946a027d73a7e04e780ad8**

Documento generado en 16/05/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>